

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1931
14 JUL. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN LA RESOLUCIÓN N° 0302 DEL 11 DE FEBRERO DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 0302 del 11 de febrero de 2019**, se otorgó Licencia Ambiental a la sociedad **TERMOBONDA S.A. E.S.P.**, para la construcción y operación de una planta generadora de energía eléctrica con una capacidad inferior a 99 MW.

Que mediante radicado No. R2023119011668 del 08 de noviembre de 2023, el señor **JORGE CASTELLANOS** en calidad de representante legal de la sociedad **TERMOBONDA S.A. E.S.P.**, presentó solicitud de liquidación de servicios de evaluación para llevar a cabo la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la **Resolución No. 0302 del 11 de febrero de 2019**.

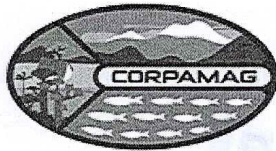
Que a través de oficio de salida No. E20231227005979 del 27 de diciembre de 2023, esta **CORPORACIÓN** comunicó el valor de la liquidación por concepto del cobro de los servicios de evaluación del trámite solicitado.

Que mediante recibo de caja No. 9435 del 12 de junio de 2024, la oficina de tesorería de **CORPAMAG** acreditó el pago de la liquidación realizado por la sociedad **TERMOBONDA S.A. E.S.P.**

Que en radicado No. R2024626006303 del 26 de junio de 2024, la sociedad **TERMOBONDA S.A. E.S.P.**, aportó la siguiente documentación: (i) Solicitud suscrita por el titular de la licencia, (ii) Descripción de las obras o actividades de modificación, (iii) Complemento del estudio de impacto ambiental y (iv) Constancia de pago por liquidación de servicios de evaluación.

Que mediante radicado No. R2025410003213 del 10 de abril de 2025, la sociedad **TERMOBONDA S.A. E.S.P.**, presentó información complementaria para la solicitud de modificación de la licencia ambiental aportando la Resolución ST-0699 de mayo 20 de 2025 emitida por la Autoridad Nacional de Consulta Previa, donde se certifica que no procede consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto "LÍNEA DE EVACUACIÓN TERMOELÉCTRICA TERMOBONDA".

Que en consecuencia, mediante **Auto No. 635 del 09 de mayo de 2025**, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – **CORPAMAG** ordenó el inicio del trámite de modificación de la mencionada licencia ambiental, dentro del Expediente No. **4603**.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1931

FECHA:

14 JUL. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN LA RESOLUCIÓN N° 0302 DEL 11 DE FEBRERO DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que a través del radicado No. R202592007546 del 02 de septiembre de 2025, el señor JORGE CASTELLANOS GÓMEZ, en calidad de representante legal de **TERMOBONDA S.A. E.S.P.**, solicitó la **suspensión temporal del trámite** de modificación de la licencia ambiental, por el término de un (1) mes, argumentando que, en el marco de la auditoría interna, se identificó la necesidad de realizar ajustes a los estudios técnicos aportados.

Que mediante **Auto No. 1205 del 03 de septiembre de 2025**, CORPAMAG, autorizó la solicitud de suspensión por un (1) mes del trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0302 de febrero 11 de 2019 otorgada a la sociedad **TERMOBONDA S.A. E.S.P.**

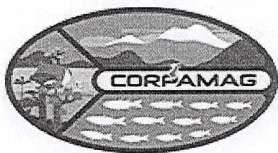
Que mediante los radicados No. **R20251016009102** del 16 de octubre de 2025 y **R20251028009525** del 28 de octubre de 2025, se aportó el complemento del Estudio de Impacto Ambiental – EIA para el trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0302 de febrero 11 de 2019.

Que, al revisar preliminarmente la documentación aportada, se pudo observar que cumplía con los requisitos mínimos que establece el Decreto 1076 de 2015, y en consecuencia mediante **Auto No. 1500 del 05 de noviembre de 2025**, se dispuso la reanudación del trámite de la modificación de la licencia ambiental, iniciado en **Auto No. 635 del 09 de mayo de 2025**, ordenando la evaluación de lo aportado, la realización de una visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar la actividad y la elaboración de un informe técnico que sirva de soporte para la toma de decisiones, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez reanudado el trámite de evaluación de la solicitud, se profirió la **Resolución No. 0622 del 04 de marzo de 2026**, mediante la cual se modificó parcialmente la Licencia Ambiental otorgada en Resolución N° 0302 del 11 de febrero de 2019.

Que mediante radicado No. **R202671005937 del 01 de julio de 2026**, el señor JUAN MIGUEL CASTELLANOS SEGOVIA en calidad de representante legal suplente de la sociedad **TERMOBONDA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 900728904-3 y el señor JORGE MANUEL URBANO DEL CRISTO CASTELLANOS GÓMEZ en calidad de representante legal de la sociedad **NODO ENERGÉTICO DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - NENCOL**, identificada con NIT No. 900942271-6, solicitan la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada en **Resolución No. 0302 del 11 de febrero de 2019** y sus actos modificatorios.

Que una vez verificadas las obligaciones financieras de la sociedad **TERMOBONDA S.A. E.S.P.**, se encontró que no tiene saldos pendientes por concepto de control y seguimiento o cobro de tasas ambientales.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1931
14 JUL. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN LA RESOLUCIÓN N° 0302 DEL 11 DE FEBRERO DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*. Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

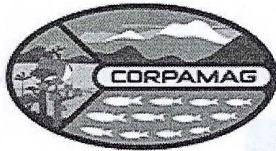
Con respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, establece: *“La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”*.

Que a su vez, el artículo 50 de la Ley citada en precedencia, define la Licencia Ambiental así: *“Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”*.

Que el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que:

“Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1931

FECHA: 14 JUL. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN LA RESOLUCIÓN N° 0302 DEL 11 DE FEBRERO DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental (...)

Que el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo”. Subrayado fuera de texto original.

Es necesario precisar que la cesión de la Licencia Ambiental no implica la transferencia de responsabilidades por posibles incumplimientos a las obligaciones establecidas en el acto administrativo cedido que hubiesen ocurrido con anterioridad a la solicitud. Por lo cual, la presente cesión no abarca las acciones u omisiones constitutivas de presuntas infracciones



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1931
14 JUL. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN LA RESOLUCIÓN N° 0302 DEL 11 DE FEBRERO DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ambientales (Sentencia C-595 de 2010). Con fundamento en lo anterior, y en ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental reconocida por el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación mantiene la facultad de iniciar y culminar los procedimientos sancionatorios a que haya lugar en contra de la sociedad **TERMOBONDA S.A. E.S.P.**, en caso de verificarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones mientras estuvieron su cargo.

Que en el marco de las funciones legales atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales en su jurisdicción, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 y tras evaluar la información aportada por la sociedad **TERMOBONDA S.A. E.S.P.**, se considera procedente autorizar la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0302 del 11 de febrero de 2019 a favor de la sociedad **NODO ENERGÉTICO DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - NENCOL**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad **TERMOBONDA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 900728904-3, mediante Resolución N° 0302 del 11 de febrero de 2019 y sus actos modificatorios, a favor de la sociedad **NODO ENERGÉTICO DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - NENCOL** identificada con NIT No. 900942271-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: La cesión de los derechos y obligaciones objeto de la presente providencia, no implica la cesión de responsabilidades provenientes de los posibles incumplimientos (acciones u omisiones) establecidos en el acto administrativo objeto de cesión y ocurridos cuando el cedente ostentaba la titularidad del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad **NODO ENERGÉTICO DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - NENCOL**, identificada con NIT No. 900942271-6, adquiere la obligación de dar cumplimiento a cada una de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 0302 del 11 de febrero de 2019, en el estado en que se encuentren. Cualquier incumplimiento que se derive de las mismas, serán responsabilidad administrativa de la sociedad **NODO ENERGÉTICO DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - NENCOL**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a los representantes legales de las sociedades **TERMOBONDA S.A. E.S.P.** y **NODO ENERGÉTICO DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - NENCOL**, a los correos electrónicos autorizados: juan.castellanos@zeuzcorp.com y jmc@inincorp.com, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1931
14 JUL. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN LA RESOLUCIÓN N° 0302 DEL 11 DE FEBRERO DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTICULO CUARTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II para Asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios Santa Marta, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSO. Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: María C. Serrano – Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA
VoBo.: Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector SGA

Expediente N° 4603

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, por autorización expresa del usuario.

Notificación Resolución N° 1931 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Mié 15/07/2026 15:55

Para jmc@zeuzcorp.com <jmc@zeuzcorp.com>; juan.castellanos@zeuzcorp.com <juan.castellanos@zeuzcorp.com>

 1 archivo adjunto (7 MB)

Resolución N° 1931 de 2026.pdf;

Señor (a)

JUAN MIGUEL CASTELLANOS SEGOVIA

Representante Legal

TERMO BONDA S.A. E.S.P - **LA CEDENTE**

Señor (a)

JORGE MANUEL CASTELLANOS GOMEZ

Representante Legal

NODO ENERGÉTICO DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - **LA CESIONARIA**

Ref.: **Notificación Resolución N° 1931** de fecha 14/07/2026. **Expediente:** 4603.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se “Por medio de la cual se autoriza la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada en la Resolución N° 0302 de 2019”, el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 202671005937 de fecha 01/07/2026

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co